SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 42

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

Distrito Nacional, del 22 de diciembre de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: Víctor Araujo.

Abogados: Dr. José Menelo Núñez Castillo y Lic. Juan José Eusebio Martínez.

Recurrido: José María Hernández Muñoz.

Abogados: Licdos. Nelson Valentín Féliz Ogando y Berto Reinoso Ramos.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de octubre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Araujo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0007820-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Juan José Eusebio M., por sí y por el Licdo. José M. Castillo, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Nelson Valentín Féliz Ogando, por sí y por el Licdo. Berto Reinoso Ramos, abogado de la parte recurrida, José María Hernández Muñoz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar caduco el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 73 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 22 de diciembre de 2006, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de abril de 2007, suscrito por el Dr. José Menelo Núñez Castillo y el Licdo. Juan José Eusebio Martínez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los

medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de julio de 2007, suscrito por los Licdos. Nelson Valentín Féliz Ogando y Berto Reinoso Ramos, abogados de la parte recurrida, José María Hernández Muñoz;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de octubre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de septiembre de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de peso y reparación de daños y perjuicios, incoada por José Hernández Muñoz contra Víctor Manuel Araujo, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 17 de noviembre de 2005, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en cobro de pesos, intentada por el señor José Hernández Muñoz, contra el señor Víctor Manuel Araujo, por haber sido interpuesta conforme al derecho; Segundo: En cuanto al fondo, acoge en parte las conclusiones del demandante el señor José Hernández Muñoz, por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a la parte demandada, Víctor Manuel Araujo, al pago de la suma de cien mil pesos (RD\$100,000.00), a favor de la parte demandante, el señor José Hernández Muñoz; Tercero: Condena a la parte demandada el señor Víctor Manuel Araujo, al pago de un interés de uno por ciento (1%) mensual de dicha suma a partir de la demanda en justicia; Cuarto: Condena a la parte demandada, Víctor Manuel Araujo al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción de las mismas a favor de los abogados Berto Reinoso Ramos y Nelson V. Féliz Ogando, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara bueno y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Araujo Abreu, contra la sentencia núm. 1678-5, relativa al expediente núm. 036-02-3631, de fecha 17 de noviembre del año 2005, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido formalizada de conformidad con la ley; Segundo: Rechaza, en cuanto al fondo el presente recurso de apelación, por los motivos anteriormente expuestos y en consecuencia, confirma la sentencia apelada; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Berto Reinoso Ramos y Nelson Valentín Féliz Ogando, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: "Primer Medio: Falta e insuficiencia de motivos; Segundo Medio: Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivos pertinentes a las conclusiones de las partes. Ausencia de falta de motivos y falta de base legal; Tercer Medio: Falta de base legal; Cuarto Medio: Violación del principio de legalidad, al condenar al pago de los intereses legales en base a una disposición derogada o peor aun inexistente; Quinto Medio: Errónea apreciación de la aplicación de los intereses legales a título de indemnización. Desnaturalización de las disposiciones del artículo 1153 del Código Civil";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida ha solicitado que se declare la caducidad del presente recurso de casación, toda vez que el recurrente no dio cumplimiento al artículo 7 de la ley de casación;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la misma Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciada si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 17 de abril de 2007, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó el recurrente, Víctor Araujo, a emplazar al recurrido, José Manuel Hernández y que posteriormente en fecha 6 de junio de 2007, mediante acto núm. 541-2007, instrumentado y notificado por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, Alguacil de ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el recurrente emplazó al recurrido;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior que el recurrente emplazó al recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, tal como lo solicita la parte recurrida, la caducidad del presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Víctor Araujo, contra la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de los Licdos. Berto Reinoso Ramos y Nelson Valentín Féliz Ogando, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en

su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do